



N° de Oficio CT-2021-16  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: 0821000001621  
0821000001721

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, a través de los cuales, se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, conforme al sistema de semáforo por regiones determinado por las autoridades competentes para cada entidad federativa, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la clasificación de la





N° de Oficio CT-2021-16  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: 0821000001621  
0821000001721

información relacionada con las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0821000001621 y 0821000001721.

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 0821000001621 y 0821000001721.

### **RESULTANDO**

I. Por solicitudes registradas con el folio No. 0821000001621 y 0821000001721, ambas de fecha 25 de enero de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

#### **0821000001621**

«[...]

*Solicitud de propuesta técnica de la empresa adjudicada MAINBIT, S.A. DE C.V. en la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA No. IA-008B00001-E109-2020 CONTRATACIÓN POR CONTRATO MARCO DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL V NAC, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023. Para fines de mejorar nuestra oferta técnica de servicio en el mercado conociendo las condiciones de carácter técnico satisfactorias para la Dependencia.*

#### **Otros datos para facilitar su localización**

*INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA No. IA-008B00001-E109-2020 CONTRATACIÓN POR CONTRATO MARCO DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL V NAC, CORRESPONDIENTE A*





N° de Oficio CT-2021-16  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: 0821000001621  
0821000001721

*LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023., otro medio de entrega electrónico: CD, USB, DISCO DURO, CORREO ELECTRONICO (Sic)*

[...]

**0821000001621**

«[...]

*Solicitud de la propuesta técnica de la empresa adjudicada BDRIVE IT, S.A. DE C.V., en la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NO. IA-008800001-EU0-2020 CONTRATACIÓN POR CONTRATO MARCO DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA TELEFONÍA IP V VIDEOCONFERENCIA, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 V 2023. Para fines de mejorar nuestra oferta técnica de servicio en el mercado conociendo las condiciones de carácter técnico satisfactorias para la Dependencia.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NO. IA-008800001-EU0-2020 CONTRATACIÓN POR CONTRATO MARCO DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA TELEFONÍA IP V VIDEOCONFERENCIA, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 V 2023., otro medio de entrega electrónico: CD, USB, DISCO DURO, CORREO ELECTONICO (Sic)*

[...]

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 26 de enero de 2021 a la Dirección General de Administración e Informática, las solicitudes de acceso a la información con folio No. 0821000001621 y 0821000001721, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.



N° de Oficio CT-2021-16  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: 0821000001621  
0821000001721

**III.** En fecha 10 de febrero de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.06.0059-2021**, a través del cual, el Director General de Administración e Informática, solicitó a este Comité de Transparencia una prórroga para dar cumplimiento a las peticiones de trato, misma que fue aprobada mediante el acuerdo **CT-SPT-11-02-2021/01**, dictado dentro del Acta de Sesión Permanente de Trabajo de fecha 11 de febrero de la anualidad en curso, en los términos siguientes:

«[...]

**CT-SPT-11-02-2021/01.-** El Comité de Transparencia, previo análisis de los requerimientos de ampliación de plazo planteado por la, **Dirección General de Administración e Informática** relativo a las solicitudes de información con números de folios **00821000001121, 0821000001621, 0821000001721, se confirma la ampliación de plazo** solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que requiere de mayor tiempo al establecido para concluir con la búsqueda de la información y documentación, así como para realizar la revisión, integración y en su caso elaboración de la versiones públicas correspondientes y dar respuesta a los requerimientos de trato de manera adecuada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]»

**IV.** Con fecha 17 de febrero de 2021, se tuvo por recibidos los oficio **B00.06.072-2021 y B00.06.073-2021**, mediante los cuales, el Director General de Administración e Informática, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a las solicitudes de acceso a la información con folio No. 0821000001621 y 0821000001721, lo siguiente:

«[...]





N° de Oficio CT-2021-16  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: 0821000001621  
0821000001721

*Con base en lo anterior, se hace de su conocimiento que la información contenida en la propuesta técnica se considera confidencial por contener elementos que constituyen el secreto industrial y su difusión ocasionaría una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas respecto a los futuros procedimientos de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dice lo siguiente:*

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*II. Los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y" (sic)*

*Asimismo, en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que a la letra dice:*

*"Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:*

*I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma." (sic)*

*En ese sentido mucho agradeceré a ese H. Comité declare formalmente la clasificación de información como confidencial; cabe hacer mención que la información se encuentra bajo resguardo de esta Dirección General clasificado como confidencial en observancia a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Sic)*

[...]]»





N° de Oficio CT-2021-16  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: 0821000001621  
0821000001721

**V.** Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de clasificación, en los términos que se precisan:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ; 43, 44 fracción II, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 párrafo V, 65 fracción II, 97, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** - La Dirección General de Administración e Informática, remitió a este H. Comité, a través de medios electrónicos, versión original de la documental denominada "**propuesta técnica de la empresa adjudicada MAINBIT, S.A. DE C.V.**" y "**propuesta técnica de la empresa adjudicada BDRIVE IT, S.A. DE C.V.**", mismas que conforman los documentos requeridos en las Solicitudes de Acceso a la Información de trato. En ese entendido, una vez analizadas las constancias remitidas por la Unidad Administrativa Responsable, se advirtió que los documentos contienen información que puede considerarse susceptible, por lo que este H. Comité resolverá sobre la clasificación de información confidencial en virtud de actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 116 párrafo tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 163 y 165 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.





N° de Oficio CT-2021-16  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: 0821000001621  
0821000001721

**TERCERO.** - En el folio que nos ocupa, la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Administración e Informática, remitió a este H. Comité, versión original de las documentales denominadas "**propuesta técnica de la empresa adjudicada MAINBIT, S.A. DE C.V.**" y "**propuesta técnica de la empresa adjudicada BDRIVE IT, S.A. DE C.V.**", relacionadas con el interés particular, de las cuales se solicitó clasificar, por contener información susceptible de determinar como confidencial, toda vez que, encuadra en el supuesto de secreto industrial y su difusión ocasionaría una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas respecto a los futuros procedimientos de contratación.

**CUARTO.** - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan, también lo es que en términos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe considerarse como información confidencial, la siguiente:

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





N° de Oficio CT-2021-16  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: 0821000001621  
0821000001721

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

**Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la información en posesión de los sujetos obligados que debe considerarse como confidencial, establece que:

**"Artículo 113.** *Se considera información confidencial:  
(...)*

- I. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**
- II. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."**





N° de Oficio CT-2021-16  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: 0821000001621  
0821000001721

De los preceptos normativos citados, se aprecia que la información concerniente a los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley.

En esa tesitura, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, con relación al secreto industrial establece lo siguiente:

**“Artículo 163.-** Para efectos de este Título, se entenderá por:

***I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.***

***La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.***

(...)

***No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y***

(...)





N° de Oficio CT-2021-16  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: 0821000001621  
0821000001721

**Artículo 165.-** La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. **El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.**

*En los convenios por los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que incluyan, las cuales deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales."*

Ante lo anterior, los datos equiparados como secreto industrial deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, toda vez, las documentales denominadas "**propuesta técnica de la empresa adjudicada MAINBIT, S.A. DE C.V.**" y "**propuesta técnica de la empresa adjudicada BDRIVE IT, S.A. DE C.V.**", cuenta con información que en su momento le otorgaran una ventaja comercial con respecto a sus similares.

Para el caso, es importante advertir que la información remitida por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Administración e Informática, contiene datos como **equipos, servicios, funcionalidades, mecanismos de cifrado de voz, programas, software, controladores, entre otros similares.**

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta aún más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la confidencialidad de las documentales denominadas "propuesta técnica de la empresa adjudicada MAINBIT, S.A. DE C.V." y "propuesta técnica de la empresa adjudicada BDRIVE IT, S.A. DE C.V."**. Por lo que resulta inconcuso que este sujeto





N° de Oficio CT-2021-16  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: 0821000001621  
0821000001721

obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la confidencialidad de las documentales denominadas “propuesta técnica de la empresa adjudicada MAINBIT, S.A. DE C.V.” y “propuesta técnica de la empresa adjudicada BDRIVE IT, S.A. DE C.V.”**, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Administración e Informática, de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.**- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las





**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SENASICA**  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Comité de Transparencia**

N° de Oficio CT-2021-16  
Resolución de Confidencialidad  
Referencia: 0821000001621  
0821000001721

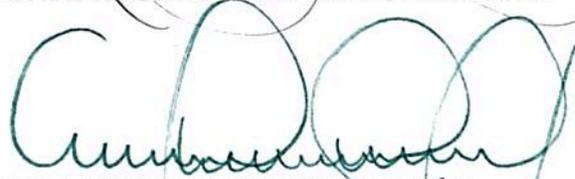
especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Administración e Informática, para los efectos conducentes.

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**



**ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL SENASICA**



**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA, SUPLENTE DEL**  
**COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA**

